

Comunidad de Madrid

DGD/AJB

Para su conocimiento y efectos, le notifico que, con fecha 18/07/2024, la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte ha dictado la siguiente Orden:

“ORDEN 1421/2024, DE 18 DE JULIO, DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE, POR LA QUE SE DISPONE LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE TENIS DE MESA Y SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La Federación Madrileña de Tenis de Mesa presenta ante la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid su Reglamento General, a efectos de su aprobación e inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- *La Federación Madrileña de Tenis de Mesa fue inscrita definitivamente en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, con el número 10 de la Sección de Federaciones Deportivas, mediante Resolución del Director General de Deportes, de fecha 29/09/1992, procediéndose igualmente a la aprobación, visado e inscripción de sus Estatutos.*

SEGUNDO.- *Mediante Resolución del Director General de Deportes, de fecha 27/07/2000, se procedió a la aprobación e inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid del Reglamento General de la Federación Madrileña de Tenis de Mesa.*

TERCERO.- *La Federación Madrileña de Tenis de Mesa, con fecha 11/06/2024, presenta su Reglamento General, previamente aprobado por su Comisión Delegada con fecha 10/06/2024, a efectos de su aprobación e inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.*





Comunidad de Madrid

CUARTO.- La Dirección General de Deportes, con fechas 13/06/2024, 17/06/2024, 28/06/2024, 05/07/2024 y 12/07/2024 solicita subsanación de la solicitud presentada a la Federación Madrileña de Tenis de Mesa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendría por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015.

QUINTO.- La Federación Madrileña de Tenis de Mesa, con fechas 13/06/2024, 27/06/2024, 04/07/2024, 08/07/2024 y 17/07/2024 presenta la subsanación requerida, aprobada por su Comisión Delegada con fecha 08/07/2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Según lo dispuesto en el artículo 21.3.b) de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid ejercerá la competencia relativa a la aprobación de los Reglamentos de las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO.- Según lo dispuesto en el artículo 2.1 del Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, éstas se rigen por lo dispuesto en la Ley del Deporte de la Comunidad de Madrid, por el mencionado Decreto y demás disposiciones que les sean aplicables, y por sus Estatutos y Reglamentos, que serán debidamente aprobados por la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid.

TERCERO.- Según lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 99/1997, de 31 de julio, que regula la estructura y funcionamiento del Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, serán objeto de inscripción las modificaciones reglamentarias.

CUARTO.- Se considera que el Reglamento General presentado es acorde con la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid; el Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid; el Decreto 195/2003, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Deportiva de la Comunidad de Madrid; y el resto de la legislación deportiva aplicable.





Comunidad de Madrid

QUINTO.- Se considera que el Reglamento General presentado es acorde con las previsiones estatutarias.

SEXTO.- La adopción de la presente Orden le corresponde a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, en base a lo dispuesto en el Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, y, por delegación, le corresponde a la Dirección General de Deportes, en base a lo dispuesto en la Orden 1389/2021, de 16 de noviembre, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias, la firma de convenios y se desconcentra el Protectorado de Fundaciones.

En consecuencia,

DISPONGO

ÚNICO.- **Aprobar** el Reglamento General de la Federación Madrileña de Tenis de Mesa conforme queda redactado en el anexo de la presente Orden y **disponer su inscripción** en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

Madrid, a 18 de julio de 2024. EL CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE. P.D. (Orden 1389/2021, de 16 de noviembre). EL DIRECTOR GENERAL DE DEPORTES, Alberto Tomé González.

ANEXO

REGLAMENTO GENERAL DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE TENIS DE MESA

TITULO PRELIMINAR

ARTICULO 1

El reglamento general de la F.M.TM. es la norma básica de desarrollo de los Estatutos de esta. En el





Comunidad de Madrid

mismo se regula el estatuto de las personas y Entidades sometidas a la jurisdicción de la Federación, las Normas Específicas por las que se registrarán las competiciones que ella organice, los Sistemas de Competición, las diferentes clases de Competiciones y su estructura orgánica.

ARTICULO 2

Cualquier referencia a personas, o a la condición de las personas, deberá entenderse referida al conjunto de personas de ambos géneros.

ARTICULO 3

El Reglamento General es una norma de obligado cumplimiento para todas aquellas personas que actúen dentro del ámbito de competencias de la F.M.T.M.

ARTICULO 4

Los Reglamentos complementarios al Reglamento General son los siguientes: a) Las normas de las competiciones oficiales, que se registrarán por la normativa de competición que publique la F.M.T.M., b) El Reglamento de Disciplina Deportiva de la F.M.T.M. y c) Cualquier otra reglamentación que pueda dictar y aprobar la F.M.T.M. en el uso de sus competencias.

TITULO PRIMERO

ESTATUTOS PERSONALES

CAPITULO I

CLUBES

SECCIÓN PRIMERA - AFILIACIÓN

ARTICULO 5

Son clubes y entidades de Tenis de Mesa, las Asociaciones con personalidad jurídica y capacidad de obrar, inscritos en el registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, que tenga por objeto el fomento y la práctica del Tenis de Mesa, sin ánimo de lucro, y estén afiliadas a la F.M.T.M.





Comunidad de Madrid

ARTICULO 6

Además de los Clubes específicamente de Tenis de Mesa, pueden afiliarse a la F.M.T.M., los Clubes Deportivos, que tengan sección de Tenis de Mesa, con personalidad jurídica y capacidad de obrar, inscritos en el registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, así como las entidades Públicas o Privadas, dotadas de personalidad jurídica, o grupos existentes dentro de ellas, que se hayan constituido en conformidad con la legislación correspondiente y que estuviera inscrito en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

ARTICULO 7

Para afiliarse a la F.M.T.M., el club deberá cumplimentar la Ficha del Club en la cual figurarán todos sus datos.

ARTICULO 8

Cuando un club se afilie por primera vez a la F.M.T.M., deberá enviar una fotocopia de los Estatutos aprobados por la Comunidad de Madrid o fotocopia del Certificado de club elemental emitido por la misma entidad, Así como composición de la Junta Directiva inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid y con copia del CIF.

ARTICULO 9

Tanto los Clubes que soliciten por vez primera la afiliación como los que la renueven, satisfarán, en el momento de su aceptación si es primera inscripción o de su petición de renovación, la cuota de inscripción que sea fijada al comienzo de cada Temporada Deportiva por la Asamblea General de la F.M.T.M.

ARTICULO 10

Para la participación en actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito territorial, será preciso que los clubes se afilien a la en las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

SECCIÓN SEGUNDA – DERECHOS

ARTICULO 11

Los derechos de los clubes afiliados son los siguientes:

- a.- Intervenir en las elecciones de la Asamblea General, de la Comisión Delegada de ésta y del Presidente de la F.M.T.M.*





Comunidad de Madrid

- b.- Participar con sus equipos en las Competiciones Oficiales que les corresponda por su categoría, en los términos y observando los requisitos determinados reglamentariamente, así como los que establezca la F.M.T.M.*
- c.- Asistir e intervenir en las reuniones de los Órganos Federativos que les corresponda y con arreglo a las normas vigentes.*
- d.- Todos los demás que la F.M.T.M., establezca en cada caso.*
- e.- Fusionarse con los requisitos establecidos en este Reglamento.*
- f.- Ceder, traspasar y donar el derecho de uno de sus equipos a la plaza a la que tenga derecho por méritos deportivos en una categoría de Liga Territorial, siempre y cuando el club se disuelva por fusión o absorción, heredándolos el nuevo club o club absorbente respectivamente.*

SECCION TERCERA – OBLIGACIONES

ARTICULO 12

- a.- Participar con sus Equipos en las Competiciones Oficiales que les corresponda por su categoría, en los términos y observando los requisitos determinados reglamentariamente, así como los que establezca la F.M.T.M.*
- b.- Cumplir los Estatutos, reglamentos y demás normas de la F.M.T.M., así como sus propios Estatutos.*
- c.- Facilitar en la medida de lo posible a la F.M.T.M., sus locales de juego cuando sean precisos.*
- d.- Contribuir al sostenimiento económico de la F.M.T.M., así como con la cuota de Seguro Obligatorio Deportivo, en la medida que les corresponda, abonando las correspondientes cuotas, derechos y compensaciones económicas que se determinen.*
- e.- Abonar los derechos de arbitraje que, según las normas federativas, les corresponda, así como liquidar dentro de cada Temporada las deudas generadas con las federaciones, con otros Clubes, jugadores o técnicos en el transcurso de las Competiciones y Actividades.*
- f.- Mantener la disciplina deportiva, evitando situaciones de violencia o animosidad con otros miembros o estamentos de Tenis de Mes.*
- g.- Complimentar, atender y contestar con la mayor diligencia las comunicaciones que reciban de los Organismos Federativos y auxiliar a estos, facilitándoles cuantos datos soliciten.*
- h.- Facilitar la asistencia a sus jugadores/as y técnicos a los Equipos Territoriales y a las actividades federativas de perfeccionamiento técnico.*
- i.- Cuidar de la más perfecta formación deportiva de sus jugadores/as, facilitando los medios para ello y garantizando su efectiva y plena actividad deportiva.*





Comunidad de Madrid

- j.- Disponer para sus encuentros oficiales de un local de juego que cumpla los requisitos reglamentarios.*
- k.- Contar con un entrenador con título oficial en los términos establecidos en los Estatutos y en este Reglamento General.*
- l.- Reconocer a todos los efectos las tarjetas de identidad expedidas por la F.M.T.M.*
- m.- Facilitar la entrada gratuita en el recinto deportivo a los miembros del equipo contrario provistos de licencia federativa.*
- n.- Facilitar los datos necesarios que deben figurar en el libro de registro de Clubes a tenor de las disposiciones vigentes.*
- o.- Comunicar a la F.M.T.M. cualquier modificación estatutaria, incluidos el nombramiento y cese de directivos o administradores.*
- p.- Contar, al menos, con un entrenador con título oficial en los términos establecidos en los Estatutos y en este Reglamento General, así como velar por que el entrenador o entrenadores cuenten con el correspondiente certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales en el caso de que dichos técnicos trabajen en contacto habitual con menores de edad.*
- q.- Solicitar y tramitar las licencias de sus afiliados de acuerdo con la normativa vigente.*
- r.- Dar de alta en la web de la F.M.T.M. los resultados de los encuentros en los plazos que se determinen, siendo de su responsabilidad la veracidad de los datos y la custodia de los originales de las actas de los partidos.*

SECCIÓN CUARTA - COMPETICIONES

ARTICULO 13

Cuando un club inscribe a sus equipos para formar parte en las Competiciones Oficiales organizadas y programadas por la F.M.T.M., queda obligado a cumplir el compromiso contraído hasta la finalización de la Competición donde se hubiera inscrito.

No obstante, lo anterior los clubes tienen derecho a renunciar a la categoría obtenida por méritos deportivos, para lo cual deberán manifestarlo expresamente antes del fin del plazo de inscripción de la competición de que se trate o, cuando sea el caso, antes del fin del plazo que fije la F.M.T.M. para presentar las renunciaciones a una competición.

La renuncia presentada fuera de plazo tendrá los efectos previstos en el artículo siguiente para los supuestos de retirada de una competición.





Comunidad de Madrid

ARTICULO 14

Cuando un club se inscribiera a una determinada competición oficial y no cursase su renuncia oficial antes de estar confeccionado el calendario, se considerará a todos los efectos como abandono.

1.- Cuando un club inscribiera a un equipo en una determinada competición oficial y no comenzara a jugarla, o una vez iniciada la competición la abandonara, se considerará a todos los efectos como retirada, y, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder en el ámbito disciplinario, el club no tendrá derecho al reintegro del importe de la inscripción, ni al reintegro del importe de la fianza en el caso de que existiera obligación de depositarla.

2.- Si la retirada se produjera después de finalizado el plazo de inscripciones, pero antes del inicio de la competición, el club no tendrá derecho al reintegro del importe de la inscripción en ningún caso, ni al reintegro del importe de la fianza en el caso de que existiera obligación de depositarla, salvo que el plazo para la presentación de la fianza no estuviera vencido en el momento de la retirada, en cuyo caso no tendrá obligación de depositarla o si la hubiera depositado tendrá derecho a la devolución de la misma.

3.- Si la retirada se produjera una vez inscrito en una competición, pero antes de la finalización del plazo de inscripción de esta, el club tendrá derecho al reintegro de los importes de la inscripción y de la fianza.

SECCIÓN QUINTA - CATEGORÍAS DE LOS CLUBES

ARTICULO 15

Todos los clubes afiliados tendrán una categoría de ámbito territorial, clasificándose en función de aquel de sus Equipos que participe en la competición de rango superior.

ARTICULO 16

Los clubes ostentarán, en su caso, una categoría masculina y otra femenina.

SECCIÓN SEXTA - DENOMINACIÓN

ARTICULO 17

La denominación de un club no podrá ser igual a la de otro ya existente dentro de la misma Comunidad, ni tan semejante que pueda inducir a confusión o error.

ARTICULO 18

Los cambios de denominación de un club deberán notificarse a la F.M.T.M. acompañando la certificación acreditativa de haberse adoptado el acuerdo en forma estatutaria. No podrá usarse la nueva





Comunidad de Madrid

denominación sin haberse practicado dicha modificación, y atestiguar su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

ARTICULO 19

El nombre de los equipos de un club podrá llevar unido el de uno o varios productos o marcas comerciales, para cuyo reconocimiento oficial se deberá notificar a la F.M.T.M.

ARTICULO 20

En el caso de tener un club varios equipos podrá diferenciarlos entre sí. bien sea denominando a cada uno con el nombre del club, seguido de un elemento diferenciador. o bien sea adjuntándose nombres distintos. En ningún u otro caso. al objeto de evitar equívocos, al formalizar la inscripción de cada equipo en sus respectivas competencias, tendrá que figurar primero el nombre del club y a continuación, el que distinga que corresponda.

ARTICULO 21

Cuando el Club este patrocinado por una Asociación o Entidad no exclusivamente deportiva y con sede, sucursales o delegaciones en diferentes poblaciones podrá adoptar el nombre de la Entidad seguido de la población que corresponda.

SECCIÓN SÉPTIMA - LOCAL DE JUEGO

ARTICULO 22

El Club local, propietario o no del terreno de juego, por la mediación de su delegado, ha de tener dispuesto con la suficiente antelación del encuentro el local de juego en las condiciones fijadas reglamentariamente.

ARTICULO 23

El Club local está obligado a facilitar al Club visitante su entrenamiento media hora antes a la fijada oficialmente para el encuentro y en el mismo local y mesa y con la misma bola que se a celebrar el encuentro.

ARTICULO 24

El Club local es responsable del buen orden, durante y después del encuentro, tanto en los jugadores/as como del público en general. Para ello debe solicitar, con la suficiente antelación el concurso de la Fuerza





Comunidad de Madrid

Pública,

En el caso de no hacerlo, cualquier incidente que se produzca será imputable al club.

ARTICULO 25

El club propietario del local de juego podrá expulsar del mismo a aquellas personas que se signifiquen como responsables de disturbios durante el transcurso del encuentro, pudiendo incluso emprender las acciones judiciales oportunas frente a éstos y por los perjuicios que los mismos hayan podido irrogar con su comportamiento.

ARTICULO 26

Igualmente, dicho Club podrá establecer las medidas de control que estime oportunas, a fin de impedir que los espectadores accedan al local de juego provistos de objetos que puedan entrañar peligros para participantes o público.

ARTICULO 27

La acreditación de que se ha solicitado la Fuerza Pública se hará, en su caso, presentando un duplicado de la solicitud correspondiente con el sello de entrada en el Organismo que proceda.

SECCIÓN OCTAVA - BAJAS

ARTICULO 28

Los Clubes previo acuerdo adoptado en forma estatutaria, podrán darse de baja en la F.M.T.M. Así mismo los Órganos Jurisdiccionales de la F.M.T.M., podrán acordar la baja de un Club, previa incoación del oportuno expediente disciplinario, en base a las causas y conforme al procedimiento regulado en el Reglamento Disciplinario.

En ambos casos, desde el mismo momento en que se tome razón de la baja en los Registros de la F.M.T.M, tanto los jugadores como los técnicos de los equipos dados de baja quedan en libertad para fichas por otros clubes.

SECCIÓN NOVENA - FUSIÓN DE CLUBES

ARTICULO 29

Constituye un derecho de todo club fusionarse con otro u otros al amparo de la legislación vigente.





Comunidad de Madrid

ARTICULO 30

Los acuerdos de fusión deberán presentarse a la F.M.T.M., la cual decidirá reglamentariamente, comunicando por escrito el acuerdo tomado a los clubes interesados.

ARTICULO 31

Las fusiones que se produzcan una vez iniciada la Temporada Deportiva Oficial, no producirán efectos federativos hasta la finalización de esta.

ARTICULO 32

Las fusiones deberán realizarse siempre a través de Acta Notarial en la que consten, como mínimo, los siguientes datos:

- Motivo de la fusión.*
- Situación deportiva de los Clubes fusionados, indicando las secciones que tienen y los equipos que las forman.*
- Situación económica de los Clubes antes de la fusión.*
- Nombre del Nuevo Club resultante, así como domicilio social y formación de los miembros de la Junta Directiva.*
- Firma de los Presidentes de los Clubes fusionados y del presidente de la Junta Directiva del nuevo Club resultante.*
- Al Acta Notarial se acompañará el previo acuerdo de la Juntas Directivas y/o Asambleas Generales de socios, según establezcan sus Estatutos, de los Clubes que se van a fusionar, de llevar a efecto esta fusión. Debiendo de consignar en el acuerdo que delegan su representación en los comparecientes en el Acta.*

ARTICULO 33

Una vez aprobada la fusión deberá inscribirse el nuevo Club en el Registro de Asociaciones Deportivas correspondiente a la Comunidad Autónoma de Madrid, presentándose a la F.M.T.M. el justificante de la inscripción.

ARTICULO 34

El nuevo Club resultante de la fusión se subrogará en todos los compromisos y obligaciones federativas que teman contraídas los clubes fusionados.





Comunidad de Madrid

ARTICULO 35

El club resultante de la fusión podrá mantener sus Equipos en las Divisiones y/o categorías a las que tenían derecho los clubes fusionados, salvo los supuestos contemplados en este reglamento.

ARTICULO 36

Sin efecto

ARTICULO 37

Sin efecto

ARTICULO 38

Los jugadores que hubieran suscrito licencia con un club que haya adoptado alguno de los acuerdos a los que se refieren los artículos precedentes, podrán solicitar al nuevo club, en el plazo máximo de veinte días, desde la notificación de dichos acuerdos, la carta de libertad, que deberá otorgarse en el plazo máximo de cinco días. En el supuesto de no ejercitarse este derecho, el nuevo club está obligado a recabar la conformidad expresa de los jugadores para que las licencias puedan ser consideradas referidas a la nueva entidad”.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO 1

JUGADORES

SECCIÓN PRIMERA - DEFINICIÓN Y REQUISITOS

ARTICULO 39

Es jugador la persona física que practica el Tenis de Mesa y que ha suscrito la correspondiente licencia federativa para ello.

ARTICULO 40

Para que un jugador pueda suscribir la licencia no podrá tener compromiso vigente con ningún otro Club.





Comunidad de Madrid

ARTICULO 41

La vinculación entre jugador y Club finalizará por vencimiento de la Temporada Deportiva, por mutuo acuerdo o por decisión del órgano federativo competente, en los casos y formas que establezca la normativa vigente.

SECCIÓN PRIMERA - SOLICITUD Y EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA

ARTICULO 42.

La licencia es el título básico para adquirir la condición de miembro de la F.M.T.M. en el estamento de deportistas”.

ARTICULO 43

El jugador que desease la licencia federativa podrá hacerlo de las siguientes formas:

- a.- A través del Club, en el que vaya a inscribirse, el cual la tramitará a través de la F.M.T.M.*
- b.- Directamente a la F.M.T.M. como jugador independiente. En este caso solo podrá participar en pruebas Individuales y de Dobles, pero nunca por Equipos de Clubes*

ARTICULO 44

Las licencias se solicitarán, tramitarán y emitirán en los plazos fijados en la normativa que antes del comienzo de cada temporada debe publicar la FMTM. La F.M.T.M. facilitará a los Clubes un modelo de solicitud de inscripción en la F.M.T.M., que se deberá remitir a la F.M.T.M. debidamente cumplimentado.

ARTICULO 45

La F.M.T.M. tras la comprobación de la veracidad de los datos incorporados a la solicitud, inscribirá al solicitante en el Registro de jugadores de la F.M.T.M. La licencia producirá efectos en los ámbitos estatal y autonómico, desde el momento en que se inscriba en el registro de la federación autonómica.

ARTICULO 46

Para la participación en actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito territorial, será preciso estar en posesión de licencia federativa expedida por la F.M.T.M.





Comunidad de Madrid

ARTICULO 47

Las condiciones económicas de expedición de licencias serán aprobadas para cada Temporada Deportiva por la Asamblea de la F.M.T.M. Derechos que deberán de estar abonados en los plazos fijados al inicio de cada temporada.

ARTICULO 48

La habilitación de licencias expedidas por la F.M.T.M. se producirá una vez que estén abonadas las correspondientes cuotas económicas.

ARTICULO 49

Todas las licencias expedidas por la F.M.T.M., tendrán la cobertura de la Entidad Aseguradora correspondiente, en las condiciones y los requisitos establecidos.

SECCIÓN TERCERA - DURACION, CAMBIOS Y BAJAS

ARTICULO 50

La licencia federativa solo tendrá validez la Temporada Deportiva que sea solicitada y su vigencia será desde el día 1 de Septiembre al día 31 de Agosto del año siguiente.

ARTICULO 51

Podrá solicitarse nueva licencia por otro Club, dentro de la misma Temporada, cuando aquel al que pertenezca el jugador sea disuelto o bien suprimida la Sección de Tenis de Mesa.

ARTICULO 52

Si un jugador no ha sido alineado por su Club, podrá solicitar licencia por otro siempre que acompañe la carta de libertad del antiguo.

ARTICULO 53

La vinculación entre el jugador y el club podrá ser dada por finalizada por decisión del Comité de Disciplina Deportiva competente, mediante expediente promovido a petición de cualquiera de las dos partes, y basado en incumplimiento de obligaciones por la otra parte y, en general en lo dispuesto en el presente Reglamento.





Comunidad de Madrid

ARTICULO 54

En todos los casos de cambio de Club y de equipo dentro de la misma Temporada, se volverán a abonar los derechos económicos correspondientes a tramitación de licencias.

SECCIÓN CUARTA - JUGADORES NO NACIONALES

ARTICULO 55

La tramitación de las licencias federativas para jugadores no nacionales estará sujeta a los mismos requisitos que las de los jugadores nacionales, con las particularidades que se establezcan en los artículos siguientes y en la normativa publicada por el R.F.E.T.M.

ARTICULO 56

Un Club podrá solicitar la tramitación de licencias federativas para jugadores no nacionales sin límite de número, pero sólo podrá alinear en encuentros de equipos de clubes los jugadores no nacionales extracomunitarios que permitan las normas de la competición de que se trate.

A los efectos de lo establecido en este artículo y en el siguiente, los jugadores con nacionalidad de un país que forme parte de la Unión Europea no tendrán la consideración de jugadores no nacionales.

ARTICULO 57

1.- Los jugadores no nacionales extracomunitarios menores de dieciocho (18) años que residan legalmente en España y acrediten estar escolarizados en un centro oficial podrán participar en cualquier competición oficial, sea en pruebas de individuales, dobles o equipos, sin que se tenga en cuenta su condición de no nacional extracomunitario. Esta situación se permitirá siempre y cuando continúen cumpliéndose los requisitos de residencia legal y escolarización en España. A tales efectos, son jugadores menores de dieciocho (18) años los que no hayan cumplido diecinueve (19) años antes del 31 de diciembre, inclusive, de la temporada en curso.

2.- Los jugadores no nacionales extracomunitarios mayores de dieciocho (18) años que residan legalmente en España y que no perciban retribución alguna por su pertenencia al club por el que tengan tramitada la licencia podrán participar en cualquier competición oficial, sea en pruebas de individuales, dobles o equipos, sin que puedan ser excluidos de participar por su condición de no nacional extracomunitario. La residencia legal en España se acreditará mediante copia autenticada del permiso de residencia en vigor y la no retribución por su pertenencia al club se acreditará mediante certificación oficial expedida por el club.

SECCIÓN QUINTA - DERECHOS





Comunidad de Madrid

ARTICULO 58

El jugador tiene los siguientes derechos:

- a.- Libertad para suscribir la licencia, dentro de los límites y con los requisitos establecidos en este Reglamento General.*
- b.- Participar en todas las Competiciones Oficiales que se celebran en todo ámbito territorial, con sujeción siempre a los reglamentos particulares de cada una de ellas, siempre que fuese inscrito por su Club.*
- c.- Intervenir como elector y elegible en las elecciones a representante, por su estamento de la Asamblea de la F.M.T.M*
- d.- Asistir y participaren cuantas pruebas, cursos, fases de preparación, selecciones, concentraciones y actividades sean convocadas por la F.M.T.M.*
- e.- Consideración de su actividad deportiva.*
- f.- Recibir atención sanitaria gratuita y adecuada en caso de lesión deportiva, bien por atención directa del Club o a través de los conciertos voluntarios u obligatorios que el mismo tenga con la Entidad Aseguradora.*

SECCIÓN SEXTA - OBLIGACIONES

ARTICULO 59

El jugador/a tiene las siguientes obligaciones:

- a.- Someterse a la disciplina de su Club que se ajuste a lo dispuesto en ordenamiento jurídico.*
- b.- Participar en los entrenamientos del Club.*
- c.- Participar en las Selecciones Territoriales cuando fuera designado para ello.*
- d.- Participar en las Competiciones en las que lo inscribiera el Club.*
- e.- Asistir a las pruebas y actividades a las que sea convocado por la F.M.T.M.*
- f.- Utilizar, cuidar y cuando sea requerido para ello devolver el material deportivo que el club y/o la F.M.T.M. le hubiese entregado a tal fin.*
- g.- Cumplir el Estatuto y los Reglamentos de la F.M.T.M., igualmente las disposiciones de reglamento Técnico y las normas que se dictan para las distintas Competiciones y Actividades en las que intervenga.*
- h.- No intervenir en actividades deportivas, sin autorización de su Club, salvo lo dispuesto en los apartados 'c' y 'd'.*





SECCIÓN SEPTIMA - ASOCIACIONES DE JUGADORES

ARTICULO 60

Los jugadores de Tenis de Mesa podrán asociarse para la defensa de sus intereses relacionados con el Tenis de Mesa en los términos que establece la normativa vigente.

SECCIÓN OCTAVA - CLASES DE LICENCIAS

ARTICULO 61

Existirán como mínimo las siguientes clases de licencias, tanto en categoría masculina como femenina:

- a.- Benjamín.*
- b.- Alevín.*
- c.- Infantil.*
- d.- Cadete*
- e.- Juvenil.*
- f.- Sub-21.*
- g.- Absoluto.*
- h.- Veterano.*

ARTICULO 62

La F.M.T.M., al admitir una licencia para su tramitación, tendrá que comprobar que el solicitante se encuentra dentro de la edad de la licencia que solicita, mediante la presentación de la copia del D.N.I., Libro de Familia o pasaporte. Igualmente tendrán que comprobar la edad cuando inscribiera a un jugador a una Competición o Actividad.

ARTICULO 63

En función de su participación en competiciones oficiales tanto de ámbito estatal como autonómico existirán las siguientes clases y tipos de licencia.

a) Licencia clase A: Para participantes en ligas nacionales de cualquier categoría. Dentro de esta clase hay dos tipos:

Tipo A.1: Para jugadores de tercera división nacional masculina o segunda división nacional femenina.





Comunidad de Madrid

Tipo A.2: Para el resto de las categorías de ligas nacionales.

b) Licencia clase B: Para jugadores no participantes habituales en ligas nacionales; quienes posean esta licencia estarán sujetos a las limitaciones sobre alineación en ligas nacionales contenidas en los puntos 2 y 3 del artículo 58 del presente reglamento.

c) Licencia clase C: Para el resto de los jugadores no participantes en competiciones oficiales de ámbito estatal”.

ARTICULO 64

Si se comprobara la falsedad de la edad declarada en una licencia federativa o bien en una inscripción, el Club o el jugador que hubieran tramitado la licencia o efectuado la inscripción, incurrirá en las responsabilidades correspondientes.

CAPITULO II

ENTRENADORES

SECCIÓN PRIMERA - DEFINICIÓN Y CONDICIÓN DE ENTRENADOR

ARTICULO 65

Son entrenadores las personas físicas con título reconocido por la Ley 6/2016 de 24 de Noviembre, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad de Madrid, dedicadas a la enseñanza, preparación y dirección técnica del Tenis de Mesa, tanto a nivel de Clubes, como de la propia Federación Territorial y otras Entidades, Organismos y Personas físicas, jurídicas y privadas.

ARTICULO 66

La firma de la licencia por el entrenador implica a su vinculación a un Club y/o Federación y su sometimiento a la R.F.E.T.M.

ARTICULO 67

Para que un Entrenador pueda ejercer como tal, deberá poseer el título correspondiente y la licencia que acredite su afiliación.

ARTICULO 68

Para que un Entrenador pueda suscribir la licencia por un Club y/o Federación, deberá poseer el título





Comunidad de Madrid

Oficial de Entrenador reconocido por la normativa legal vigente.

ARTICULO 69

Un entrenador podrá suscribir licencia independiente, no vincularse a ningún Federación en concreto y pudiendo ejercer su labor en los niveles indicados en el artículo 71.

ARTICULO 70

La vinculación federativa entre Entrenador y Club o federación finalizará por vencimiento de la Temporada, por mutuo acuerdo o por decisión del Órgano federativo o judicial competente, en los casos y formas que establezca la normativa.

ARTICULO 71

La titulación oficial de entrenadores será la exigida en la Ley 6/2016 de 24 de Noviembre por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad de Madrid expedida por la Escuela Nacional de Entrenadores de la R.F.E.T.M., conforme a las exigencias e indicaciones de la Ley 6/2016 de 24 de Noviembre.

SECCIÓN SEGUNDA - NIVELES

ARTICULO 72

Los Entrenadores podrán obtener los niveles de títulos fijados en la Ley 6/2016 de 24 de Noviembre por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad de Madrid, superando las pruebas que se establezcan al efecto. Será también preciso estar en posesión del título de nivel inferior para poder optar al nivel inmediatamente superior, salvo en los casos que expresamente contemple la ley 6/2016 de 24 de Noviembre.

SECCIÓN TERCERA - LICENCIAS

ARTICULO 73

El Entrenador deberá disponer de licencia oficial correspondiente, debidamente diligenciada de las siguientes formas:

- a.- A través del Club en el que vaya a inscribirse, el cual tramitará a través de la F.M.T.M.*
- b.- Conforme a procedimiento extraordinario establecido por la FMTM*





Comunidad de Madrid

ARTICULO 74

La licencia federativa del Entrenador solo tendrá validez para la Temporada deportiva en la que sea solicitada, y su vigencia será desde el 1 de Septiembre al 31 de Agosto del año siguiente.

ARTICULO 75

Un mismo equipo podrá contar con más de un Entrenador.

ARTICULO 76

El procedimiento y condiciones para el trámite de licencias de los entrenadores será el establecido para las licencias de jugadores en los artículos 40 al 45 del presente Reglamento.

ARTICULO 77

Las condiciones económicas de expedición de licencias de ámbito estatal serán fijadas para cada temporada Deportiva por la Asamblea de la FMTM.

ARTICULO 78

Todas las licencias de entrenadores tramitadas desde la FMTM serán beneficiarias de una Entidad Aseguradora con las condiciones y requisitos establecidos por estos organismos.

SECCIÓN CUARTA - DERECHOS

ARTICULO 79

El Entrenador tiene los siguientes derechos:

- a.- Libertad para suscribir licencia, dentro de los límites y con los requisitos establecidos en este Reglamento.*
- b.- Intervenir como elector y elegible en las elecciones a representante, por su estamento de la Asamblea de la F.M.T.M.*
- c.- Asistir a las pruebas y cursos de preparación a los que sea convocado por la F.M.T.M., sin perjuicio de las obligaciones para con su Club.*
- d.- Recibir las prestaciones de la Entidad Aseguradora en los casos de cobertura previstos.*
- e.- Consideración a su actividad deportiva.*
- f.- Al cumplimiento de las estipulaciones pactadas con el Club, siempre que no se infrinja las*





Comunidad de Madrid

normas de la R.F.E.T.M.

SECCIÓN QUINTA - OBLIGACIONES

ARTICULO 80

El Entrenador tiene las siguientes obligaciones:

- a.- Someterse a la disciplina de las Entidades Deportivas a las que se halle vinculado por su licencia.*
- b.- Participar en las Selecciones Territoriales y Españolas, cuando fuera designado para ello.*
- c.- Utilizar, cuidar y, cuando sea requerido para ello, devolver el material deportivo que el Club y/o la Federación hubiese entregado a tal fin.*
- d.- No intervenir en actividades deportivas con equipos distintos del suyo sin autorización de su Club o de la Federación, según el caso.*
- e.- Cumplir el estatuto y los Reglamentos de la F.M.T.M., e igualmente las disposiciones del Reglamento Técnico y la normativa que se apruebe para las distintas Competiciones y actividades en las que intervengan.*
- f.- Siempre que desarrolle sus funciones con menores, deberá estar en posesión de la certificación negativa con respecto a su inscripción en el Registro Central de Delincuentes Sexuales, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro de Delincuentes Sexuales.*

SECCIÓN SEXTA - ASOCIACIÓN DE ENTRENADORES

ARTICULO 81

Los Entrenadores de Tenis de Mesa podrán asociarse para la defensa de sus intereses relacionados con el Tenis de Mesa en los términos que se establece en la normativa vigente.

CAPITULO III

ÁRBITROS

SECCIÓN PRIMERA - DEFINICIÓN Y CONDICIÓN DE ARBITRO





Comunidad de Madrid

ARTICULO 82

Son árbitros las personas físicas que, habiendo suscrito la correspondiente licencia federativa, cuidan del cumplimiento de las reglas oficiales del juego y demás normas de aplicación durante los partidos y encuentros, ostentando la máxima autoridad dentro del terreno de juego.

ARTICULO 83

Son auxiliares las personas físicas que, habiendo suscrito la correspondiente licencia federativa de árbitro, en cualquier nivel, colaboran con los árbitros titulares en el desempeño de su función durante los partidos y encuentros.

ARTICULO 84

Aquellos árbitros que por su experiencia y conocimiento estén capacitados para ejercer de formadores, podrán ejercer dicha labor siempre y cuando se encuentre en posesión de la correspondiente licencia y autorización del órgano competente de la F.M.T.M.

ARTICULO 85

Para que un árbitro pueda suscribir licencia federativa deberá reunir las condiciones siguientes:

- a.- Ser español.- o residir de manera legal en España.*
- b.- Tener más de 18 años.*
- c.- Poseer el Título oficial de árbitro reconocido por el Comité Técnico Nacional de Árbitros de la R.F.E.T.M.*

ARTICULO 86

La titulación oficial de árbitros será expedida por el Comité Técnico Nacional de la R.F.E.T.M., en colaboración, cuando sea el caso, con las Entidades competentes según la normativa vigente.

ARTICULO 87

Los árbitros serán clasificados por niveles o categorías por el Comité Técnico Nacional de Árbitros de la R.F.E.T.M. Dicha clasificación se llevará a cabo en función de los siguientes criterios:

- a.- Conocimiento de los Reglamentos.*
- b.- Experiencia mínima y labor realizada.*
- c.- Edad.*





Comunidad de Madrid

ARTICULO 88

Los niveles o categorías serán fijados en el Reglamento del Comité Técnico Nacional de Árbitros, así como el desarrollo de los criterios de clasificación fijados en el artículo anterior.

ARTICULO 89

El Comité Técnico Territorial de Árbitros designará a los árbitros y juez-árbitro para los distintos Campeonatos que sean requeridos por la F.M.T.M.

SECCIÓN TERCERA - LICENCIAS

ARTICULO 90

El árbitro deberá disponer de la licencia oficial correspondiente, debidamente diligenciada a través de la Federación Madrileña de Tenis de Mesa.

ARTICULO 91

La licencia Federativa de árbitro sólo tendrá validez para la Temporada Deportiva en que sea solicitada, y su vigencia será desde el 1 de Septiembre al 31 de Agosto del año siguiente.

ARTICULO 92

Las condiciones económicas de expedición de licencia de ámbito estatal serán fijadas para cada Temporada Deportiva por la Asamblea de la FMTM.

ARTICULO 93

Todas las licencias de Árbitros expedidas desde la FMTM serán beneficiarias de una Entidad Aseguradora en las condiciones y con los requisitos establecidos por estos Organismos.

ARTICULO 94

Los árbitros titulados deberán de dirigirse a su Federación Territorial para tramitar su licencia cada temporada y abonar los derechos correspondientes salvo en los supuestos de suspensión. Así mismo transcurrido más de un año sin tramitar licencia alguna, el árbitro afectado deberá de pasar una prueba de actualización que valide su aptitud para reanudar su labor.





SECCIÓN CUARTA – DERECHOS

ARTICULO 95

El árbitro tiene los siguientes derechos:

- a.- Intervenir como elector y elegible en las elecciones a representante, por su estamento de la Asamblea de la F.M.T.M".*
- b.- Recibir las prestaciones de la Entidad Aseguradora en los casos de cobertura previstos.*
- c.- Consideración a su actividad deportiva.*
- d.- Obtener, en su caso, la condición de árbitro internacional y ser clasificado en uno de los niveles que se establezcan por el Comité Nacional de Árbitros.*

SECCIÓN QUINTA - OBLIGACIONES

ARTICULO 96

El Árbitro tiene las siguientes obligaciones:

- a.- Someterse a la disciplina de la R.F.E.T.M. en aquello que afecte a competiciones nacionales y a la F.M.T.M. en aquello que afecte a competiciones territoriales y con la misma consideración al Comité Técnico Nacional de Árbitros para competiciones nacionales y al Comité Técnico Territorial de Árbitros para competiciones territoriales.*
- b.- Facilitar los resultados de los partidos y encuentros conforme al procedimiento informático establecido, y custodiar las Actas e Informes Arbitrales de los mismos, en las formas y plazos indicados en este Reglamento General y en la normativa que lo desarrolle.*
- c.- Cumplir sus funciones arbitrales con una total objetividad e imparcialidad, evitando en todo momento incurrir en el abuso o dejación de autoridad.*

SECCIÓN SEXTA - ASOCIACIONES DE ÁRBITROS

ARTICULO 97

Los árbitros podrán asociarse para la defensa de sus intereses relacionados con el Tenis de Mesa en los términos que establece la normativa vigente.

CAPITULO IV





DELEGADOS Y OTROS

SECCIÓN PRIMERA - DELEGADO DE CLUB

ARTICULO 98

Cada Club deberá obligatoriamente contar con uno, que será la persona que ostente la representación de estos y que se ocupe de los cometidos que les fueran encomendados por los Órganos de Gobierno del Club.

ARTICULO 99

En cada encuentro y/o campeonato sólo podrá actuar delegados en posesión de licencia federativa en vigor.

ARTICULO 100

El Delegado del Club, deberá estar provisto de la correspondiente licencia federativa válida por un único club, la misma estará acogida a la Mutualidad General deportiva o equivalente.

SECCIÓN SEGUNDA - ASOCIACIONES

ARTICULO 101

Los Delegados de Clubes, podrán asociarse para la defensa de sus intereses relacionados con el Tenis de Mesa en los términos que establece la normativa vigente.

SECCIÓN TERCERA - VINCULACIÓN Y LICENCIAS

ARTICULO 102

La vinculación federativa entre delegados y Club finalizará por vencimiento de la Temporada, por mutuo acuerdo o por decisión del Órgano federativo o judicial competente, en los casos y formas que establezca la normativa vigente.

ARTICULO 103

Las licencias federativas de Delegados solo tendrán validez para la Temporada Deportiva en que sea





Comunidad de Madrid

solicitada, y su vigencia será desde el 1 de Septiembre al 31 de Agosto del año siguiente.

ARTICULO 104

Las licencias federativas de Delegados se diligenciarán a través del Club en el que se inscriban los interesados, el cual las tramitará según procedimiento establecido.

ARTICULO 105

Las condiciones económicas de expedición de licencias de ámbito territorial serán fijadas para cada Temporada Deportiva por la Asamblea de la F.M.T.M.

ARTICULO 106

Todas las licencias de Delegados, a los que se hace referencia en este Capítulo, expedidas por la F.M.T.M. serán beneficiarias de la Mutualidad General Deportiva o equivalente en las condiciones y con los requisitos establecidos por estos Organismos.

SECCIÓN CUARTA - DERECHOS

ARTICULO 107

Los Delegados tienen los siguientes derechos:

- a.- Recibir las prestaciones de la Entidad Aseguradora en los casos de cobertura previstos.*
- b.- Consideración a su actividad deportiva.*
- c.- Asistir a los Cursos y Actividades a los que sean convocados por la F.M.T.M.*

SECCIÓN QUINTA - OBLIGACIONES

ARTICULO 108

Los Delegados tienen las siguientes obligaciones:

- a.- Someterse a la disciplina de las Entidades deportivas a las que se hallen vinculados por su licencia.*
- b.- Utilizar, cuidar y, cuando sea requerido para ello, devolver el material deportivo que el Club y/o federación hubiera entregado a tal fin.*
- c.- No intervenir en actividades deportivas con Club distinto del suyo sin autorización de su Club o*





Comunidad de Madrid

de la Federación, según el caso.

d.- Cumplir el Estatuto y los reglamentos de la F.M.T.M., e igualmente las disposiciones del Reglamento Técnico y la normativa que se apruebe para las distintas Competiciones y Actividades en las que intervengan.

e.- Siempre que desarrolle sus funciones con menores, deberá estar en posesión de la certificación negativa con respecto a su inscripción en el Registro Central de Delincuentes Sexuales, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro de Delincuentes Sexuales”.

CAPITULO V

DISPOSICIONES COMUNES

ARTICULO 109

Para la participación en actividades o competiciones de Tenis de Mesa de ámbito territorial será preciso estar en posesión de una licencia expedida por la federación Madrileña de Tenis de Mesa y según las siguientes condiciones mínimas:

- a.- Uniformidad de condiciones económicas en similar estamento y categoría, cuya cuantía será fijada por la Asamblea General.*
- b.- Uniformidad de contenido y datos expresados en función de las distintas categorías estamentos.*

ARTICULO 110

Los ingresos producidos por la expedición de licencias irán dirigidos prioritariamente a financiar la estructura y funcionamiento de la Federación Madrileña de Tenis de Mesa.

ARTICULO 111

A los efectos anteriores se entenderá como fecha de solicitud la que conste en el registro de Entrada de la Federación Madrileña de Tenis de Mesa.

ARTICULO 112

La Federación Madrileña de Tenis de Mesa, está obligada a la verificación de los datos reflejados en las solicitudes de Licencias y Fichas de Clubes que tramiten ante las misma, así como de las que soliciten la validación. Verificarán igualmente todos los requisitos exigidos en la normativa vigente para dichas expediciones.





Comunidad de Madrid

ARTICULO 113

La falsedad en los datos reflejados en los impresos de Solicitudes de Licencias y en las mismas licencias, así como en las Fichas de Clubes, acarreará para los autores las responsabilidades disciplinarias previstas en el ordenamiento jurídico deportivo.

TITULO TERCERO

COMPETICIONES

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

SECCIÓN PRIMERA - TEMPORADA OFICIAL

ARTICULO 114

La Temporada Oficial comienza el día 1 de Septiembre de cada año, finalizando el día 31 de Agosto del año siguiente.

SECCIÓN SEGUNDA - COMPETICIONES OFICIALES

ARTICULO 115

A los efectos previstos en el presente Reglamento tendrán la consideración de Competiciones Oficiales las siguientes:

- a.- Campeonatos Territoriales en cualquiera de sus categorías, que sean convocados por la F.M.T.M y comunicadas al inicio de cada temporada.*
- b.- Ligas Territoriales, en cualquier categoría, convocadas por la F.M.T.M.*
- c.- Cualquier otro Campeonato, Torneo o Liga, al que la F.M.T.M. confiera expresamente la condición de Competición Oficial.*

SECCIÓN TERCERA - COMPETICIONES AMISTOSAS

ARTICULO 116

Son los Torneos, Concursos, Campeonatos y Ligas que organizados por la propia F.M.T.M. o por





Comunidad de Madrid

personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, Clubes Deportivos, no reúnan los requisitos exigidos para la calificación de Competición Oficial y no sean declaradas Oficiales por la F.M.T.M.

SECCIÓN CUARTA - COMPETICIONES SOCIALES

ARTICULO 117

Son todas las Competiciones disputadas entre jugadores o equipos de un mismo Club.

SECCIÓN QUINTA - EXHIBICIONES

ARTICULO 118

Son los partidos o encuentros celebrados con la única finalidad del espectáculo, sin que sus resultados tengan trascendencia en clasificaciones o puntuaciones, y que no correspondan a ninguna Competición Oficial, Amistosa o Social.

SECCIÓN SEXTA - COMPETICIONES INTERNACIONALES OFICIALES

ARTICULO 119

Las competiciones Internacionales Oficiales se registrarán por las normas establecidas y aprobadas por los Organismos Internacionales de Tenis de Mesa.

SECCIÓN SÉPTIMA - SISTEMAS DE COMPETICIÓN

ARTICULO 120

Las Competiciones pueden organizarse por el Sistema de Liga y por el Sistema de Eliminatoria.

ARTICULO 121

Se entenderá por Competición celebrada por el Sistema de Liga aquella en que los equipos, jueguen todos contra todos, a una o más vueltas, según se enfrenten entre sí una o más veces.

ARTICULO 122





Comunidad de Madrid

Se entenderá por Competición celebrada por Sistemas de Eliminatorias aquella en que por sorteo se vayan enfrentando los distintos jugadores, parejas o equipos, quedando eliminados de la Competición los jugadores, parejas o equipos que resulten vencidos en los partidos o encuentros, pasando los vencedores a la eliminatoria siguiente, hasta llegar a un solo clasificado.

ARTICULO 123

En una Competición por el Sistema de Liga podrán establecerse igualmente cabezas de serie cuando los participantes fueran divididos en varios grupos.

ARTICULO 124

En las Competiciones celebradas por el Sistema de Liga Cuando una competición se dispute por el Sistema de Liga se adjudicarán puntos a los participantes según los resultados habidos en cada encuentro o partido, estableciéndose al final una clasificación desde el primero hasta el último en función de los puntos acumulados.

La clasificación es única a todos los efectos y sin perjuicio de los derechos de ascenso o descenso de categoría que se determinen.

La normativa específica de cada competición establecerá el sistema de puntuación de las competiciones que se disputen por liga.

ARTICULO 125

Si al finalizar una Competición por el Sistema de Liga hubiese dos o más jugadores, parejas o equipos empatados a puntos, se clasificarán teniendo en cuenta los resultados obtenidos por cada uno de ellos exclusivamente al enfrentarse al otro u otros contendientes empatados, y considerando estos resultados por el siguiente orden:

1º El que haya vencido el encuentro o partido, siempre que se trate de prueba de equipos, pareja o individuales a una sola vuelta y si son dos los empatados.

2º El que tenga mayor cociente entre partidos ganados o perdidos cuando se trate de pruebas por equipos, parejas o individuales y si son más de dos los empatados.

3º Si los anteriores apartados no deshacen el empate en las pruebas de equipos, parejas o individuales, el que tenga mayor cociente en juegos ganados o perdidos.

4º Si el apartado anterior no deshace el empate, el que tenga mayor cociente entre tantos ganados o perdidos.

5º Si aún no se hubiera logrado deshacer el empate, se repetirán estos cálculos por el mismo orden con los resultados obtenidos en la totalidad de los encuentros o partidos disputados en la Competición.





Comunidad de Madrid

6º En el extremo caso de total igualdad en todos los supuestos anteriormente citados, resolverá el comité de Competición de la prueba.

SECCIÓN OCTAVA - ACTAS DE RESULTADOS

ARTICULO 126

Todos los encuentros y partidos que tengan carácter Oficial deberán quedar reseñados en los modelos de Actas Oficiales expedidas o visadas por la F.M.T.M. Los resultados de los encuentros deberán de introducirse en los plazos fijados y en la aplicación informática dispuesta al efecto en la web de la F.M.T.M., siendo el responsable último de tal acción, el delegado del club local.

ARTICULO 127

Cuando se celebre un encuentro se procederá a efectuar un sorteo previo entre los responsables de cada Equipo. Este sorteo servirá para adjudicar las casillas de letras, según elección del que resulte favorecido en el sorteo. Seguidamente se procederá a la colocación de los nombres de los jugadores en las letras que los responsables designen, cuyo orden se establecerá en secreto y en hoja independiente del Acta. Se actuará siempre de acuerdo con lo indicado de forma general en los artículos correspondientes de este Reglamento para los distintos tipos y sistemas de Competición, así como por lo señalado en el Reglamento Técnico.

Para la realización del sorteo, es condición indispensable que los jugadores contendientes estén presentes en el local de juego.

ARTICULO 128

Si al finalizar un encuentro el responsable del equipo, capitán-jugador o Directivo o Delegado del Club con Licencia Federativa, no estuviere conforme con el desarrollo del encuentro, consignará en el Acta que ésta se va a protestar, indicando las causas de la protesta, enviando la reclamación por escrito dentro del plazo de 72 horas siguientes, contadas desde la finalización del encuentro, a la Secretaria General de la F.M.T.M. o en su caso, al organizador por delegación, razonando los motivos de dicha protesta. Las protestas de Actas seguirán siempre su curso reglamentario, pasándolas la Secretaría General al Comité de Disciplina Deportiva correspondiente, el cual resolverá en primera instancia y de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente.

En los Torneos individuales y dobles se procederá de la misma manera, siendo los reclamantes sólo los jugadores implicados y será el Comité De disciplina presidido por el Juez- Arbitro el que resuelva en todos los casos.





SECCIÓN NOVENA - DESCALIFICACIONES

ARTICULO 129

Si por cualquier circunstancia algún equipo, pareja o jugador fuera descalificado en una Competición, habrá que tener en cuenta los siguientes casos:

a.- Si se trata de una Competición celebrada por el Sistema de Liga. En este caso se darán como no celebrados los encuentros o partidos en que dicho equipo, pareja o jugador haya intervenido a lo largo de la Competición, entendiéndose que a los contrincantes les serán descontados los puntos que hubiesen conseguido frente al mismo.

b.- Si se trata de una Competición celebrada por el Sistema de Eliminatorias. En este caso quedará eliminado de la misma, pasando el futuro contrincante del equipo, pareja o jugador descalificado a la eliminatoria siguiente.

c.- Si se trata de una Competición celebrada por el Sistema Mixto de Liga o Eliminatorias. En este caso se observarán las reglas dadas anteriormente, según que la descalificación se produjera en la fase de Liga o en la de Eliminatorias.

ARTICULO 130

Los casos contemplados en el artículo anterior se entenderán siempre cuando se trate de descalificaciones definitivas, no de aquellas pendientes de los recursos correspondientes y de veredictos finales.

ARTICULO 131

Si finalizada una Competición celebrada por el Sistema de Eliminatorias, o mixto, resultará descalificado un Equipo, jugador o pareja, dicha descalificación no variará la clasificación final, ya que el descalificado podría haber eliminado a lo largo de la Competición a otros participantes, lo que originaría o bien una Clasificación falsa o bien tener que celebrar nuevamente la Competición. Si el descalificado fuera el Campeón, Subcampeón u otro clasificado con derecho a premio, según las reglas particulares de la competición, dicho puesto quedará vacante igualmente.

SECCIÓN DECIMA – ALINEACIONES INDEBIDAS

ARTICULO 132

Cuando un Equipo alinea a un jugador indebidamente, se le considerará el encuentro perdido, no sumando el punto correspondiente, y sancionándole además con la pérdida de un punto, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir y que serán examinadas de acuerdo con lo establecido en





Comunidad de Madrid

el Reglamento de Disciplina Deportiva. Se considera a estos efectos alineación indebida:

a.- La alineación de un jugador en el Equipo de un Club sin estar en posesión de licencia federativa por dicho Equipo.

b.- La alineación de un jugador incumpliendo normas específicas y especiales dadas para esa Competición.

c.- La alineación de un jugador en una Competición que no le corresponda a su edad \ siempre que sea edad superior a inferior.

d.- La alineación de un jugador incumpliendo las normas generales que se establecen en este reglamento.

ARTICULO 133

Igualmente, se le considerará perdido el partido al jugador que se alinee indebidamente en una Competición de Individuales o de Dobles, sancionándose además al jugador o pareja con la eliminación automática de la Competición y sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir y que serán examinadas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Disciplina Deportiva. Será de aplicación los casos de alineación indebida contemplados en el artículo anterior.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA- ENCUENTROS Y PARTIDOS

ARTICULO 134

En todos los encuentros y partidos se aplicará el Reglamento Técnico de Juego Oficial aprobado por la I.T.T.F. y editado por la R.F.E.T.M., con las modificaciones que pudiera establecer el presente Reglamento General, autorizadas por aquellas.

ARTICULO 135

Se considerará que un jugador ha sido alineado en un encuentro si figura en el Acta Oficial del mismo.

ARTICULO 136

Solamente podrán permanecer en el área de juego y sentarse en el banco o sillas de cada Equipo los jugadores que figuren en el Acta del encuentro, más las personas autorizadas por este Reglamento General.





Comunidad de Madrid

ARTICULO 137

Las Actas de los encuentros solo podrán ser firmadas por los capitanes-jugadores, Delegados y Directivos con licencia federativa, debiendo de hacer constar nombre y apellidos.

ARTICULO 138

Todo encuentro se considerará celebrado en la fecha en que figure en el Calendario Oficial, aun cuando se dispute en otra. En consecuencia, a estos efectos de validez de licencias y demás requisitos reglamentarios se estará a la situación de la fecha señalada en el Calendario.

ARTICULO 139

Los horarios oficiales de los encuentros serán los siguientes:

- Sábados en horario de mañana de 9:00 a 13:00*
- Sábados en horario de tarde de 16,00 a 20,00 horas.*
- Domingos : 9,00 a 13,00 horas*

De manera excepcional, se admitirá otros horarios, siempre que el equipo visitante este de acuerdo. En caso contrario se lo deberá notificar al equipo local con una anticipación mínima de 10 días, debiendo disputarse el encuentro dentro del horario oficial.

Los equipos no podrán aplazar ningún partido, salvo causas excepcionales y siempre aprobadas por la F.M.T.M. y previo pago de la correspondiente tasa. Se podrá adelantar cualquier partido siempre que haya acuerdo entre ambos equipos. Cuando existiese alguna de estas causas y no haya acuerdo de fecha entre ambos equipos, la F.M.T.M. fijará la misma.

ARTICULO 140

Igualmente, los órganos jurisdiccionales podrán acordar la repetición de un encuentro si el Acta arbitral no refleja el resultado real del mismo, de modo que pueda apreciarse error material de consideración que influya en resultado del encuentro, todo ello sin perjuicio de las sanciones que procedan. Los mismos resolverán por cuenta de quien correspondan los gastos del nuevo encuentro.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA - RETIRADAS

ARTICULO 141.

Si comenzada una Competición por el Sistema de Liga a Doble Vuelta, un equipo, jugador o pareja se retirara de la misma antes de jugar encuentros o partidos correspondientes a la segunda vuelta, se procederá a anular todos los encuentros o partidos jugados por el equipo, jugador o pareja que se hubiera retirado.





Comunidad de Madrid

ARTICULO 142

Si un equipo, jugador o pareja se retirara de una Competición por el Sistema de Liga a Doble Vuelta una vez que hubiese jugado encuentros o partidos correspondientes a la segunda vuelta, se procederá a anular todos los partidos jugados en la segunda 1/116113, dándose por validos los que se disputaron en la primera vuelta.

ARTICULO 143

Si en una Competición por el Sistema de Eliminatorias un equipo, jugador o pareja se retirara una vez que ésta hubiera comenzado, se considerarán no válidos los resultados logrados hasta el momento de la retirada.

ARTICULO 144

Si la retirada de un equipo, jugador o pareja se produjera en una Competición por el Sistema Mixto de Liga y Eliminatorias, se aplicará lo previsto en el articulado anterior y dependiendo de que la retirada fuera en la fase de Liga o de Eliminatorias.

ARTICULO 145

Las medidas indicadas en los artículos anteriores para los casos de retiradas serán siempre con independencia de lo previsto en la normativa vigente de disciplina deportiva.

CAPITULO II

COMPETICIONES OFICIALES

SECCIÓN PRIMERA - DE ÁMBITO TERRITORIAL

ARTICULO 146

Los Campeonatos Territoriales se celebrarán una vez cada Temporada Deportiva y en las siguientes modalidades como mínimo:

- a.- Individual Masculino: veterano, absoluto, sub-21, juvenil, cadete, infantil, alevín y benjamín.*
- b.- Individual Femenino: veterano, absoluto, sub-21, juvenil, cadete, infantil, alevín y benjamín.*
- c.- Individual Open de Categorías 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª y 7ª Categoría.*
- d.- Dobles Masculinos: veterano, absoluto, sub-21, juvenil, cadete, infantil, alevín y benjamín.*
- e.- Dobles Femeninos. veterano, absoluto, sub-21, juvenil, cadete, infantil, alevín y benjamín.*





Comunidad de Madrid

f.- *Circuito de Promoción Comunidad de Madrid.*

g.- *Dobles Mixtos: absoluto.*

h.- *Equipos de Clubes en Categoría Absoluta.*

i.- *Equipos de Clubes: veterano, absoluto, sub-21, juvenil, cadete, infantil, alevín y benjamín.*

En todas las modalidades mencionadas, se fijará una fianza, cuya cantidad será establecida, por la Comisión Delegada, al principio de cada Temporada.

ARTICULO 147

Las modalidades descritas en el artículo anterior serán suprimidas cuando no se inscriban los jugadores, parejas o equipos con un número mínimo de 6.

ARTICULO 148

En las Competiciones individuales de Veteranas y Veteranos, se establecerán dos categorías:

a.- *De 40 a 50 años.*

b.- *De 50 a 60 años.*

c.- *De 60 a 65 años*

d.- *De 65 a 70 años*

e.- *De más de 70 años*

ARTICULO 149

Los Campeonatos Territoriales se jugarán como sigue:

a.- *Individuales: Se jugará siempre una o varias fases de grupos, según el número de jugadores inscritos, pasando a un cuadro final que se disputará por Eliminatorias tanto en categoría masculina como en femenina, se disputarán a tres juegos ganados (mejor de cinco juegos). Cabezas de serie, según Ranking Absoluto.*

Solo en el caso del Circuito de Promoción se jugará a 2 juegos ganados (al mejor de tres juegos).

b.- *Dobles: Se jugarán siempre por el Sistema de Eliminatoria y a 3 juegos ganados.*

c.- *Equipos de Clubes Absoluto: Se jugará por Sistema de Concentración.*

SECCIÓN SEGUNDA - OTRAS COMPETICIONES OFICIALES





Comunidad de Madrid

ARTICULO 150

Ningún jugador que no esté inscrito dentro del plazo establecido podrá participar en los Campeonatos Territoriales.

ARTICULO 151

En la modalidad de dobles se podrán formar parejas con jugadores de distinto club.

CAPITULO III

CALENDARIO DEPORTIVO

ARTICULO 152

La Dirección de Actividades confeccionará el Calendario Oficial de Actividades Territoriales que deberá ser aprobado por Asamblea General”.

ARTICULO 153

El Calendario Deportivo de la F.M.T.M. se ajustará, en cuanto a fechas, a los Calendarios publicados por la R.F.E.T.M.

ARTICULO 154

El Calendario Oficial de Actividades podrá experimentar modificaciones debidamente aprobadas por la Comisión Delegada de la F.M.T.M.

CAPITULO IV

CLASIFICACIONES OFICIALES DE JUGADORES

ARTICULO 155

Los jugadores, individualmente, serán clasificados en 1a, 2a, 3a, 4ª, 5ª, 6ª y 7ª Categoría, teniendo como base el Ranking establecido por la FMTM.

Primera: Jugadores con 1300 o más puntos ranking.

Segunda: Jugadores de 900 a 1.299 puntos ranking.

Tercera: Jugadores de 600 a 899 puntos ranking.





Comunidad de Madrid

Cuarta: Jugadores de 400 a 599 puntos ranking

Quinta: Jugadores de 200 a 399 puntos ranking

Sexta: Jugadores de 25 a 199 puntos ranking.

Séptima: Jugadores menos de 25 puntos ranking

Independientemente, la Federación podrá otorgar categoría de 1a o 2a, a los jugadores que sin figurar en el Ranking posean una contrastada categoría.

ARTICULO 156

El orden de colocación en las Clasificaciones Oficiales de Jugadores no significará ningún derecho especial para formar parte de los equipos de Madrid en Actividades de cualquier ámbito.

ARTICULO 157

En la publicación de las Clasificaciones Oficiales se hará constar siempre, además del nombre del jugador, el Club por el que tuviera licencia federativa.

ARTICULO 158

Cuando un jugador o jugadora sea convocado para asistir a actividades de los equipos representativos de España o Torneos Individuales Estatales y tales actividades coincidan con pruebas puntuables para posibles ayudas, le será concedido un número de puntos igual al obtenido por el caí de dicha prueba.

CAPITULO V

CAMPEONATOS TERRITORIALES

SECCIÓN PRIMERA - NORMAS GENERALES

ARTICULO 159

La Federación Madrileña de Tenis de Mesa organizará cada temporada los Campeonatos Territoriales siguiendo la normativa general que se indica en este reglamento, las disposiciones complementarias que se den cada Temporada y las específicas que se detallan en este Capítulo.

ARTICULO 160

La F.M.T.M. podrá delegar en personas físicas o jurídicas, privadas o públicas y Clubes Deportivos la





Comunidad de Madrid

organización de los Campeonatos Territoriales, manteniendo siempre la supervisión y control de estos.

ARTICULO 161

En los casos en que la F.M.T.M. delegara la organización de los Campeonatos Territoriales, examinará las solicitudes recibidas en los plazos que se fijen por la Junta Directiva de la misma mediante Circular, otorgando la organización al solicitante que aportara, a su juicio, más garantías en todos los aspectos deportivos, así como más beneficiosos y ventajas tanto a la propia F.M.T.M. como a los participantes.

ARTICULO 162

Las inscripciones en los Campeonatos Territoriales se realizarán por los clubes, a través de la aplicación informática habilitada en la página web de la Federación, inscribiendo un jugador por categoría y modalidad, siendo rechazadas las inscripciones que así no se realicen.

ARTICULO 163

La Junta Directiva de la F.M.T.M. señalará los plazos para las inscripciones en todas las pruebas de Campeonatos Territoriales, así como los derechos de participación. Fijará igualmente garantías que pudieran establecerse, en su caso para que la participación sea efectiva, dando la normativa sobre ellas.

ARTICULO 164

El desarrollo técnico de los Campeonatos Territoriales será responsabilidad de la Dirección de Actividades, quien dictaminará las normas específicas de los mismos.

SECCIÓN SEGUNDA - NORMAS GENERALES

ARTICULO 165

Los sorteos de los Campeonatos Territoriales serán siempre públicos, llevándose a efecto en donde se indique mediante circular.

ARTICULO 166

Los sorteos de los Campeonatos Territoriales serán públicos (podrá asistir un representante por Club), siendo competencia del Juez-Arbitro el buen desarrollo y funcionamiento del mismo. El resultado de este será expuesto en el tablón de anuncios de la Federación, siendo este el único medio oficial de información de los mismos.





SECCIÓN TERCERA - UNIFORMIDAD

ARTICULO 167

Los jugadores llevarán ropa específica deportiva de este deporte (polo y pantalón corto, zapatillas y calcetines), excepto en la categoría de Discapacitados físicos, que por circunstancias de su condición podrán jugar con el pantalón del chándal.

SECCIÓN CUARTA - TROFEOS Y MEDALLAS

ARTICULO 168

En los Campeonatos y Ligas Territoriales se entregarán los siguientes trofeos:

- a.- Copas a los dos primeros clasificados en las ligas territoriales.
- b.- Trofeo a los 3 primeros clasificados en el resto de los campeonatos.

CAPITULO VI

LIGAS TERRITORIALES

SECCIÓN PRIMERA - DEFINICIÓN

ARTICULO 169

Se entiende por Liga Territorial la Competición de Equipos de Clubes Femeninos y Masculinos, que la Federación Madrileña organiza cada Temporada con ámbito territorial, estableciendo varias Divisiones o Categorías y sistemas propios de ascensos y descensos, y con las peculiaridades generales que se especifican en este Capítulo.

SECCIÓN SEGUNDA - DIVISIONES Y SISTEMAS DE JUEGO

ARTICULO 170

En Copa Swaythling Reducido tendrán que alinearse inicialmente los tres jugadores que componen el Equipo, admitiéndose la siguiente excepción para que pueda un Equipo actuar con dos jugadores solamente:

- Cuando una vez alineados y sorteados los tres jugadores, uno de ellos sufriera lesión en





Comunidad de Madrid

entrenamiento previo o en el transcurso de un partido y ésta le impidiera seguir jugando.

· Cuando una vez iniciado el desplazamiento al lugar del encuentro, alguno de los Jugadores sufriera algún percance, debiendo justificarlo documentalmente.

ARTICULO 171

En Copa Corbillón habrán de alinearse un mínimo de dos jugadores siempre, perdiéndose en otro caso por N.P.

ARTICULO 172

Se disputarán las siguientes Ligas:

Liga de 3ª nacional masculina (delegada por la RFETM): 2 grupos de 12 equipos

Liga de primera territorial: 2 grupos de 12 equipos.

Liga de segunda territorial: 4 grupos de 12 equipos.

Liga de tercera territorial: Variará el número de grupos, dependiendo de los equipos inscritos. Los mismos serán de 10 a 12 equipos.

En la liga de tercera territorial y las de categorías de edad, el número de grupos y de equipos por grupo dependerá del número de equipos inscritos. Se podrá optar por un sistema de competición de ligatodos contra todos o por un sistema mixto.

En cualquier Liga pueden alinearse, tanto jugadores masculinos como femeninos. Para la celebración de estas Ligas será necesaria una inscripción mínima de 5 Equipos.

ARTICULO 173

Es obligatorio jugar todos los partidos individuales, el doble se jugará al final sólo si el encuentro va empatado. Este sistema se aplicará a las siguientes ligas:

Liga de 3ª Nacional Masculina (Delegada por la RFETM) (1).

(1).- Si la RFETM aplicase otro sistema de juego a sus ligas nacionales, estas ligas se jugarían con ese mismo sistema.

Liga de Primera Territorial.

Liga de Segunda Territorial.

Liga de Tercera Territorial.





Comunidad de Madrid

ARTICULO 174

En las Ligas Territoriales se permite la participación de más de un equipo del mismo Club por Categoría.

ARTICULO 175

El equipo local podrá modificar día y hora de sus encuentros, con una antelación mínima de 10 días, comunicándolo a la Federación Territorial previo pago de la tasa correspondiente.

ARTICULO 176

Las normas relativas a la alineación de jugadores en ligas Territoriales, será elaborada por la Dirección de Actividades al inicio de cada temporada y sometida a aprobación de la Asamblea General, publicándose la misma una vez aprobada.

ARTICULO 177

Las jugadoras femeninas podrán ser alineadas en cualquier categoría.

SECCIÓN TERCERA - TERCERA NACIONAL

ARTICULO 178

Esta Liga se organiza por la delegación de la R.F.E.T.M. aplicándose la normativa de Ligas Nacionales. El cupo de participación se establecerá en función de ascensos y descensos de 2a Nacional.

SECCIÓN CUARTA - ASCENSOS Y DESCENSOS

ARTICULO 179

Cada Temporada se notificará a los Clubes la normativa correspondiente, siendo de cumplimiento obligatorio.

SECCIÓN QUINTA - DE LOS ÁRBITROS

ARTICULO 180

Los Clubes podrán solicitar al Comité Territorial de Árbitros, con un mínimo de quince días de antelación a la fecha señalada para un encuentro, árbitros. En este caso los solicitantes abonarán los gastos que se produzcan.





Comunidad de Madrid

ARTICULO 181

El equipo local esperará hasta media hora después de la hora oficial del comienzo del encuentro la presentación del equipo visitante. Cumplido este plazo puede procederse a la firma del Acta por el capitán del Equipo local. En este caso, el espacio destinado al resultado se complementará con las siglas N.P., siendo competencia del Comité de Disciplina Deportiva tomar las oportunas decisiones sobre el encuentro no celebrado. En los supuestos de retraso en la comparecencia del Equipo local, serán tomadas las mismas medidas indicadas anteriormente para el Equipo visitante, excepto en el tiempo de espera, el cual será para el Equipo local de quince minutos solamente.

SECCIÓN SEXTA - INCOMPARENCIAS

ARTICULO 182

La primera incomparecencia no justificada de un Equipo, así como las infracciones de las normas reglamentarias, llevarán aparejadas las sanciones que correspondan.

ARTICULO 183

La segunda incomparecencia no justificada de un equipo acarreará su eliminación de la Competición, independientemente de las sanciones reglamentarias que correspondan.

SECCIÓN SÉPTIMA - LOCALES DE JUEGO

ARTICULO 184

La F.M.T.M. dará el visto bueno a todos los locales de juego de los Clubes inscritos en las Ligas Territoriales.

ARTICULO 185

Los locales de juego donde se celebren encuentros de Ligas Territoriales deberán reunir las siguientes características mínimas obligatorias:

- a.- Área de juego de 10 x 5 metros mínimo, sin obstáculos, delimitada en todo su contorno por vallas separadoras que reúnan las características específicas en el Reglamento Técnico y en las normativas que lo desarrollen.*
- b- La altura mínima del local será de 2,75 metros.*





Comunidad de Madrid

c.- Iluminación con intensidad mínima de 500 lux en toda el área de juego.

d.- Los colores de las paredes y el tipo de suelo estarán en concordancia con los especificado en el Reglamento Técnico y en las normativas que lo desarrollen.

e.- La publicidad, colocación de la misma y colores observarán lo dispuesto en el Reglamento Técnico y en las normativas que lo desarrollen.

ARTICULO 186

Los Equipos locales proporcionarán al Equipo visitante la oportunidad de poder entrenar treinta minutos antes de la hora oficial señalada para el encuentro, manteniendo abiertas las instalaciones de juego y con todos los servicios necesarios disponibles.

SECCIÓN OCTAVA - UNIFORMIDAD

ARTICULO 187

Los equipos se presentarán a jugar reglamentariamente uniformados, debiendo utilizar todos los jugadores de un mismo equipo camisetas y calzonas, o pantalón o falda deportivos, en su caso, de un mismo color en su caso de un mismo tipo, color o colores y características.

SECCIÓN NOVENA – PRECIOS DE ENTRADAS Y RETRASMISIONES

ARTICULO 188

Los Clubes podrán fijar libremente los precios de las entradas en los encuentros de Liga Territorial en los que sean organizadores.

ARTICULO 189

Los Clubes en los que se jueguen encuentros de Ligas Territoriales podrán llegar a acuerdos de retransmisiones, en directo o en diferido, con cadenas de televisiones públicas o privadas, sin necesidad de autorización por parte de la F.M.T.M.

SECCIÓN DÉCIMA - CALENDARIOS





Comunidad de Madrid

ARTICULO 190

Los calendarios de Ligas Territoriales no sufrirán alteraciones, salvo por causa de fuerza mayor.

ARTICULO 191

Ningún cambio será hecho en los calendarios con una antelación inferior a siete días en la fecha previamente programada.

ARTICULO 192

No será motivo de cambio de fechas la coincidencia de encuentros de Ligas territoriales con otros Torneos, a excepción de aquellos en los que participe la Selección Española y afecte a los contendientes.

ARTICULO 193

En ningún caso será posible la celebración de un encuentro en fecha posterior a la de la última jornada de la liga a la que se refiera, salvo decisión del Comité de Disciplina Deportiva.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA- INSCRIPCIONES

ARTICULO 194

Las inscripciones de los Equipos para Ligas Territoriales deberán realizarse siempre en los impresos oficiales dirigidas a la Secretaría general de la F.M.T.M. y de la forma que se determine cada Temporada por la Junta Directiva de la misma, la cual señalará igualmente los plazos de inscripción.

ARTICULO 195

Finalizado el plazo de inscripción para Ligas territoriales, los Equipos que no se hubieran inscrito se considerará que renuncian a su participación en las mismas.

ARTICULO 196

En los casos en que se produzca una vacante por renuncia de un Equipo dentro de los plazos de inscripción que se determinen, tendrá prioridad para cubrir la vacante el Equipo que hubiera quedado en las puertas del ascenso, y a continuación los Equipos descendidos de las Divisiones y en orden de su clasificación.





Comunidad de Madrid

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA - GARANTÍAS Y ABONOS DE COMPENSACIÓN

ARTICULO 197

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la participación de los Equipos en Ligas Territoriales, la F.M.T.M. establece una fianza de 100 Euros.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA - TRAMITACIONES DE LICENCIAS Y FICHAS DE CLUBES

ARTICULO 198

Los Equipos participantes en Ligas Territoriales tienen que tramitar simultáneamente cuatro licencias, como mínimo, de jugadores/as y una de delegado para todas las categorías territoriales, antes del comienzo de las mismas, sin cuyo requisito no será permitida su participación,

El plazo de solicitud de licencias de jugadores, para participar por equipos, se cerrará cinco jornadas antes de la finalización de la Liga que vaya a disputar.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA - OBLIGACION DE JUGAR. RETIRADAS. ALINEACIONES, CELEBRACIONES

ARTICULO 199

Se entenderá contraída la obligación de jugar íntegramente la Competición por parte de todos los equipos participantes si no han efectuado la renuncia en tiempo y forma tal como se establece reglamentariamente.

ARTICULO 200

La retirada de un Equipo del terreno de juego antes de finalizar el encuentro será sancionada con arreglo a lo que se establece en el Reglamento Disciplinario.

ARTICULO 201

Cuando un encuentro de liga finalice antes del término reglamentario, el Comité de Disciplina Deportiva señalará al equipo culpable de la interrupción, podrá asimilarlo a un equipo retirado del terreno de juego, a efectos de determinación del resultado y de las sanciones previstas en el reglamento Disciplinario.





Comunidad de Madrid

ARTICULO 202

A todos los efectos se considerará que un jugador/a ha sido alineado en un encuentro si figura en el acta original del mismo.

ARTICULO 203

Todo encuentro se considerará celebrado en la fecha en que figura en el Calendario Oficial, aún cuando se dispute en otra. En consecuencia, a efectos de validez de licencias, y demás requisitos reglamentarios, se estará a la situación de la fecha señalada en el Calendario.

ARTICULO 204

Se exceptuará de lo dispuesto en el artículo anterior lo que se refiere al cumplimiento de sanciones, en lo que se estará a lo previsto en el articulado correspondiente del Reglamento Disciplinar

ARTICULO 205

Si un encuentro hubiera de interrumpirse a causa de la actitud gravemente incorrecta del público, los órganos jurisdiccionales federativos, apreciando libremente todas las circunstancias que concurren en el caso, principalmente las medidas de seguridad adoptadas, la gravedad de los disturbios y el público causante de los mismos, resolverán si el encuentro ha de reanudarse o bien si se aplican los supuestos previstos en el Reglamento Disciplinario.

ARTICULO 206

Si un encuentro hubiera de suspenderse por la actitud de los componentes de los dos Equipos contendientes, los órganos jurisdiccionales resolverán si el encuentro se reanuda o bien se aplican los supuestos previstos en el Reglamento Disciplinario.

ARTICULO 207

Cuando un encuentro se hubiera suspendido por la incomparecencia de uno de los Equipos contendientes y éste hubiese justificado adecuadamente a criterio de los órganos jurisdiccionales federativos, dentro de los plazos establecidos en el Reglamento Disciplinario, dichos órganos dispondrán la nueva celebración del encuentro, siendo a cargo de aquel equipo la totalidad de los nuevos gastos de desplazamiento que tuviera que realizar el Equipo inicialmente presentado y otros que la celebración del encuentro pudiera producir.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA - TARIFAS POR MODIFICACIONES





Comunidad de Madrid

ARTICULO 208

Las solicitudes de modificaciones de fechas y horarios de encuentro y de campos de juego, producen un costo suplementario a la F.M.T.M., por lo que se aplicará tma tarifa que fijará la Junta Directiva de la F.M.T.M. al inicio de cada Temporada, por cada modificación solicitada y aprobada, tarifa que abonará el Equipo solicitante.

ARTICULO 209

Cualquier modificación de cambio de nombre del Equipo, local de juego, horarios, marca de pelota, dirección para comunicaciones y cualquier otro dato de los que consten en el Impreso de Inscripción, después de la inscripción inicial, llevará aparejada una tarifa similar a la indicada en el artículo 206, que deberá ingresarse con la solicitud de modificación.

ARTICULO 210

Junto con la petición correspondiente deberá adjuntarse fotocopia del documento acreditativo de haber realizado el ingreso de la cuota establecida, ingreso que se hará por Giro Postal y a nombre de la Federación Madrileña de Tenis de Mesa. En el caso contrario no será aceptada dicha petición.

ARTICULO 211

Las modificaciones que fueran consecuencia de decisiones de los Órganos de la Federación Madrileña de Tenis de Mesa, no se producirán los gastos de tarifas y cuotas indicados en los artículos anteriores.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA – OTRAS NORMAS DE APLICACION

ARTICULO 212

Será de aplicación a las Ligas Territoriales la normativa general que se indica en este Reglamento, en el Estatuto de la Federación Madrileña de Tenis de Mesa, en el Reglamento Técnico y en las normativas que los desarrollan y en su defecto en los mismos de la R.F.E.T.M.

ARTICULO 213

Cada Temporada, la Junta Directiva de la F.M.T.M., o, en su caso, la Comisión Delegada, dará las normas complementarias para el desarrollo de las Ligas Territoriales.

CAPITULO VII





NOMBRES DE LOS EQUIPOS

ARTICULO 214

Los Equipos participarán en las Competiciones con el nombre representativo con el que estén inscritos en la F.M.T.M.

DISPOSICION FINAL

ARTICULO 215

Queda derogado el Reglamento General hasta ahora vigente.”

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Orden, a tenor de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 18 de julio de 2024.

EL JEFE DE ÁREA DE RÉGIMEN JURÍDICO DEPORTIVO

Firmado digitalmente por: DIAZ DE LOPE DIAZ SANCHEZ-CANTALEJO RAFAEL

Rafael Díaz de Lope Díaz y Sánchez-Cantalejo

FEDERACIÓN MADRILEÑA DE TENIS DE MESA

